

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2020-00564)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 3 de diciembre de 2020.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 032

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA EUGENIA HENAO QUINTERO** en contra de **PABLO HOYOS MEJIA**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá indicar claramente quien era el empleador de la demandante, toda vez que en el hecho 4º hace alusión a que quien le daba las órdenes eran los señores PABLO HOYOS MEJIA y LUZ MARINA RENDON y en el hecho 5º indica que quien terminó el contrato de trabajo fue la señora LUZ MARINA RENDON.

2.- El hecho 14º contiene apreciaciones personales del apoderado que deberá eliminar.

3.- En el hecho 15º deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los accidentes laborales que sufrió la demandante.

4.- El hecho 30º hace alusión a dos accidentes laborales, los que deberá identificar claramente.

5.- En la pretensión sexta deberá hacer alusión a cada uno de los accidentes laborales.

6.- En la pretensión séptima deberá indicar el período que solicita reconocer por cálculo actuarial.

7.- En el hecho 10º deberá hacer alusión a cada uno de los accidentes laborales padecidos por la actora.

8.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor MATEO RAMIREZ OSORIO con C.C. No. 1.053.831.136 y T.P. . No. 304.253 del C.S. de la

Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Ruiz Giraldo', with a large, stylized flourish at the end.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 014 de febrero 2 de 2021

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA